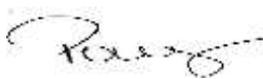


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, el 13 de mayo pasado, venció el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, que el ejecutado no objetó, no obstante la misma adolece de inconsistencias, en lo que atañe al valor de los intereses moratorios, según da cuenta la liquidación realizada por secretaría – página 39 a 40- (artículo 446 del C.G.P.). Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, nueve de julio de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2018-00151-00

Auto interlocutorio civil No. 0195

Bolívar, Valle del Cauca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Verificada la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, y como quiera que en la misma no se tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a modificarla oficiosamente así:

Capital único. \$68.899.953.00 (auto N°156 de 30 de mayo de 2018, folio 12).

Última liquidación aprobada. \$ 80.661.985 (auto N°291 del 10 de agosto 2018, folio 35)

Intereses moratorio. \$12.999.890.00

Total crédito: 93.661.875.00

Por lo que se,

Resuelve:

Modifícase la liquidación del crédito presentada el 12 de abril pasado por el ejecutante (página 37 y 38). En consecuencia, **tiénense** como tal los siguientes valores:

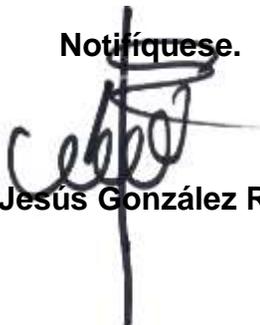
Capital único. \$68.899.953.00 (auto N°156 de 30 de mayo de 2018, folio 12).

Última liquidación aprobada. \$ 80.661.985 (auto N°291 del 10 de agosto 2018, folio 35)

Intereses moratorio. \$12.999.890.00

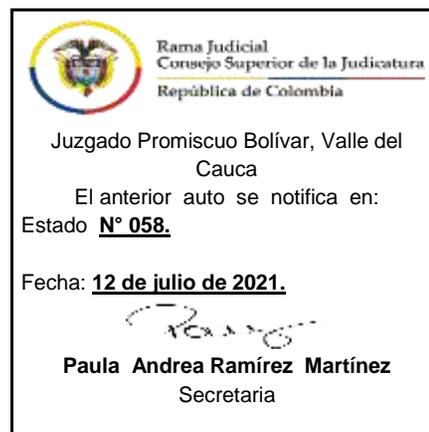
Total crédito: 93.661.875.00

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez



Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b338f6ebb8cb3366c5525552dc524111d4830622fd33c9da3c59fd9666958a7d

Documento generado en 09/07/2021 10:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>